

| |
|--|
| ESTATUTOS FUNDACION VICTOR BARRIO |
|--|

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La "**Fundación Víctor Barrio**" (en adelante la Fundación) es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. La Fundación que se crea es de nacionalidad española.
3. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle Perico Delgado, número 1, distrito postal 40569 del Municipio de Grajera (Segovia).

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, con los límites previstos en la legislación vigente. También podrá designar libremente los locales en los que haya de radicar las delegaciones que en su caso se establezcan.

4. El ámbito de actuación territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es el territorio español, en todas las comunidades autónomas, sin perjuicio de la extensión y proyección de sus actividades a cualquier otro ámbito territorial comunitario o internacional, pudiendo actuar por sí misma, a través de otras instituciones sin ánimo de lucro o mediante acuerdos de colaboración con cualesquiera otras entidades.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo: adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente

2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran

estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 24 de estos Estatutos.

Artículo 3. Régimen normativo.

La fundación, al tener carácter estatal, se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como por el resto del ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato

CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4. Fines.

La Fundación tiene como fin de interés general la enseñanza de la tauromaquia y los fines culturales ligados a la misma, así como la promoción de la tradiciones dirigido especialmente a los niños y jóvenes y colectivos con dificultades específicas de comprensión, conocimiento y de exclusión social.

Artículo 5. Actividades.

1. Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:
 - Promocionar la tauromaquia, como Patrimonio Histórico Cultural de España, y difundirla, mediante su presencia transversal en todos los ámbitos de la vida social, cultural y económica del país.
 - Garantizar el conocimiento de la tauromaquia a toda la población interesada, y remover los obstáculos que impidan su acceso, configurándose, además, como medio vehicular para la integración social de todos los sectores de la población.
 - Enseñar la tauromaquia a quien muestre interés, especialmente entre niños y jóvenes, y educarles en el respecto a la cultura, la tradición y a los valores del mundo del toro.
 - Divulgación, publicación, promoción y /o producción por medios escritos, audiovisuales o informáticos o cualquier otro que de futuro pueda darse, del toro de lidia y de la tauromaquia.

La Fundación podrá realizar cualquier otras actividades similares o análogas para el cumplimiento de los fines fundacionales que se acuerde por el Patronato, así como la organización de cuantos actos públicos y privados consideren oportunos para el

fomento y difusión de sus actividades y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.
La enunciación de las citadas actividades no les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 6. Beneficiarios.

1. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación en las personas que reúnan las siguientes circunstancias:
 - a) que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
 - b) que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
 - c) que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
 - e) que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.
2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 7. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 8. Libertad de actuación y asignación de recursos.

El Patronato de la Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación, y destinar sus recursos hacia cualquiera de sus fines, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 9. Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10. Gobierno y representación.

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 11. Composición.

1. Estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de nueve Patronos, designados y nombrados por el Patronato, tanto para completar el número máximo de patronos, como para cubrir las vacantes que se produzcan. El primer Patronato será el designado en la escritura fundacional.
2. El Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario serán nombrados por el Patronato.
3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

Artículo 12. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros. Duración del mandato y aceptación del cargo

1. Los Patronos fundadores tendrán la condición de patronos con carácter vitalicio.
2. Los descendientes de los patronos fundadores, miembros del primer patronato, desempeñarán sus funciones de forma indefinida, salvo que se produzca uno de los supuestos de cese establecidos en el artículo 20 de los presentes estatutos.
3. Para el resto de miembros del primer patronato, distintos de los descendientes de los Patronos fundadores y en el caso de que se designen Patronos electivos, la

duración del mandato será de cinco años, a contar desde su nombramiento, pudiendo ser reelegido por igual período o indefinidamente.

4. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
5. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros. Los Fundadores, que tendrán la condición de Patronos vitalicios, tendrán derecho a nombrar al Presidente del Patronato, cargo que podrá recaer en la persona de los propios fundadores.
6. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la Ley de Fundaciones 50/2002, de 26 de diciembre, ya sea en documento público, documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones, o ante el Patronato acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente. Su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 13. Presidente.

1. Los patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 14. Vicepresidente.

1. Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 15. Secretario.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le

encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 16. Atribuciones del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales o delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de apoderamiento o delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, ni para la modificación de estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. El Patronato seguirá conservando la facultad de designación de patronos y cargos en el Patronato.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, las cuales no podrán destinarse a los fundadores ni a los patronos, cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones. La modificación de los estatutos respecto del cambio de domicilio de la fundación requerirá la previa comunicación al Protectorado
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- j) Aceptar las adquisición de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los

bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

- k) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y/o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- l) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- m) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- n) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- o) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- p) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- q) Ejercitar todos los Derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efectos los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- r) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- s) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial y/o extrajudicialmente, y cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresa a otro u otros Patronos.

Artículo 17. Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patrono cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 18. Responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel
3. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 19. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de sus funciones.
2. No obstante lo establecido en el punto anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponda como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

3. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 20. Cese y suspensión de patronos.

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la ley.
 - c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
 - d) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causan por actos contrarios a la ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente.
 - e) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
 - f) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el registro de fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, o que se lleve a cabo ante el Patronato acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente.
 - g) Por faltas de asistencia injustificadas a más de tres reuniones seguidas del patronato
2. En caso de fallecimiento de los Patronos fundadores (miembros del primer patronato y designados en la escritura fundacional), se aplicarán las siguientes reglas por lo que se refiere a la condición de vitalicio del cargo de patrono, la facultad de nombrar y encarnar al Presidente, así como para proponer para el cargo de patrono que quede vacante:

La condición de vitalicio y la facultad de nombrar y encarnar al Presidente pasará, en primer lugar, a los descendientes de los Patronos fundadores que resulten ser miembros del primer patronato, precediendo el mayor al menor; en ausencia de éstos últimos, pasará a los otros descendientes en primer grado de los Patronos fundadores que no pertenezcan al primer Patronato, precediendo el

mayor al menor, y así sucesivamente. Estas prerrogativas se extinguirán más allá de dichas personas.

El cargo de Patrono que quede vacante recaerá, en primer lugar, en aquellos descendientes en primer grado de los Patronos fundadores distintos de los miembros del primer Patronato, precediendo el mayor al menor; en ausencia de éstos, o si ya vinieran desempeñando el cargo de Patrono, en los descendientes en segundo grado de los Patronos fundadores que desciendan de miembros del primer Patronato –precediendo el mayor al menor- y en su defecto, los demás descendientes en segundo grado de los Patronos fundadores, precediendo siempre los mayores a los menores.

En el caso de fallecimiento de los descendientes de los Patronos fundadores, miembros del primer patronato y designadas en la escritura fundacional, se aplicarán las siguientes reglas por lo que se refiere al cargo de patrono que quede vacante:

El cargo de Patrono que quede vacante recaerá, en primer lugar, en aquellos descendientes en primer grado de los patronos fundadores distintos de los miembros del primer Patronato, precediendo el mayor al menor; en ausencia de éstos, o si ya vinieran desempeñando el cargo de Patrono, en los descendientes en segundo grado de la Patrona fundadora que desciendan de miembros del primer Patronato –precediendo el mayor al menor- y en su defecto, los demás descendientes en segundo grado de los Patronos fundadores, precediendo siempre los mayores a los menores.

Fuera de los casos anteriores, el Patronato decidirá sobre el nombramiento de nuevos Patronos.

3. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
4. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 21. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
3. Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se adoptarán por mayoría de votos.

No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros en la misma o siguiente reunión. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 22. Patronos de Honor y protectores de la Fundación.

1. El Patronato podrá nombrar con el título de Patrono de Honor de la Fundación a quienes tenga por conveniente en atención a sus méritos por la dedicación y esfuerzos invertidos en la consecución de los fines de la Fundación. El Patrono de Honor podrá asistir con voz a los actos de Patronato, incluidas sus reuniones, pero no tendrá voto.
2. Podrá atribuirse la condición de miembro protector de la Fundación a las personas naturales o jurídicas que contribuyan al cumplimiento de sus fines mediante aportaciones de carácter económico o colaboraciones de otra índole. La atribución de la condición de miembro protector de la Fundación compete a su Patronato, a propuesta del Presidente.
3. Todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que compartan el objeto y fines de la Fundación y lo demuestren, podrán ser nombradas por el Patronato y a propuesta de los patronos, amigos y /o benefactores de la Fundación, sin carecer de miembros y con las atribuciones que establezca el patronato.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 23. Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

1. Por la cantidad dineraria en efectivo que constituye la dotación inicial conforme establece el artículo 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones.
2. La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyan la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 24. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 25. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Adicionalmente, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

3. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje

la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

4. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
5. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
6. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 26. Cuentas anuales y plan de actuación.

1. El patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente.
2. El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.
3. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

4. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 27. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 28. Fusión.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

Artículo 29. Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. Cuando concurra cualquiera de las causas de extinción previstas en los apartados b), c) y e) del artículo 31 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el acuerdo de extinción deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de conformidad con la redacción del artículo 21.3 de los presentes estatutos.
3. Al margen de lo anterior, la Fundación se extinguirá cuando los Patronos fundadores estimen cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En ausencia de ésta, la Fundación podrá extinguirse por acuerdo del Patronato, para lo cual precisará un quórum de votación favorable de, al menos, tres quintas partes de sus miembros, si éste considera que se ha dado debido cumplimiento a la voluntad de los fundadores que presidieron la constitución de la Fundación.

Artículo 30 Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2003, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El Patronato queda expresamente autorizado para realizar dicha aplicación.
4. Concluidas las operaciones de liquidación y previo informe de conformidad del Protectorado, se inscribirá la liquidación y destino dado a los bienes en el Registro de Fundaciones adscrito al Ministerio de Justicia.

CLAUSULA DE SALVAGUARDIA A FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.